

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

### Gobierno General

#### ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del registro de Especialidades Farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General, ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha, se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad, el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, remitirán a este Gobierno General, toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste, a una revisión para ratificar dichas autorizaciones cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta, en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo, la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas, será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro, se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuanto dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el Reglamento del Registro, venta y elaboración de Especiali-

dades Farmacéuticas, aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada, habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General, los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la Inspección Sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de Beneficencia municipal, rigiéndose por el reglamento especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia Municipal, y se rija por reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas, se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo último (B. O.) del E. del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina, quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por

tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este Organismo oficial, que deberá reproducirse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de julio de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. de 13 de julio)

### Administración provincial

#### DIPUTACION

##### EDICTO

Por providencia de esta fecha, del Sr. Juez Instructor del expediente que se sigue en esta Diputación al Inspector de Arbitrios provinciales, Don Segundo Colubi Celayeta, a los efectos del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, se cita al mismo, haciéndole saber que tiene de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante cinco días, las actuaciones de dicho expediente, para que en dicho plazo evacúe el traslado de descargo, si quiere hacer uso de tal derecho.

Luarca 26 de julio de 1937.—El Secretario del expediente, Mario García.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Alonso, vecino de Villaperez habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.



# SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

## GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

## AYUNTAMIENTO DE TAPIA DE CASARIEGO

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Blanco Perez	Felisa	Serañés	2	4	00	Fernandez Alvarez	Manuel	12			
Fernandez Braña	Concepción	Tapia	5	7	00	Martinez Mariño	Carlos	11			
Fernandez Casariego	Rosa	Salave	5	7	00	Peña Fernandez	Eladio	4			
Fernandez Gonzalez	Matilde	El Monte	2	4	00	Garcia Fernandez	José	9			
Fernandez Méndez	Gervasio	Tapia	3	5	00	Fernandez Lopez	Gervasio	2			
Fernandez Perez	Jesusa	Idem	3	5	00	Acevedo Perez	Manuel	14			
Garcia Gonzalez	Manuel	Villamil	5	7	00	Garcia Fernandez	Baldomero	8			
Garcia Monteavaro	Esperanza	Tapia	3	5	00	Garcia Monteavaro	Francisco	7			
Gonzalez Suarez	Concepción	Casariego	3	5	00	Eiroa Méndez	Domingo	3			
Lopez Casariego	Concepción	Tapia	1	3	00	Fuentesca Lopez Casago	Alejandro	6			
Lopez Lopez	Rosa	Villamil	1	3	00	Castro Lopez	Domingo	13			
Mariño Alonso	Ricardo	El Monte	3	5	00	Iglesias	Alfonso	5			
Perez Martinez	Carmen	Tapia	2	4	00	Acevedo Perez	Eugenio	1			
Rodriguez Barreras	Rosa	Mántaras	3	5	00	Mastache Legaspe	Adolfo	15			
Sanchez Sanchez	José Antonio	Salave	3	5	00	Sanchez Fernandez	Miguel	10			

Tapia de Casariego, 21 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Magdalena.—El Secretario, Bonifacio Amago.

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** Como Secretario del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, acredito: Que el presente padrón ha sido expuesto en las oficinas municipales y expuesto además el correspondiente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por término de ocho días, sin que durante el expresado periodo se haya formulado reclamación alguna contra el padrón de referencia, haciendo constar igualmente, que con fecha 24 de mayo último, acompañado de oficio número 166, se ha remitido copia de dicho padrón al Excmo. Sr. Gobernador-civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que certifico y firmo con el V.º B.º de la Alcaldía, en Tapia de Casariego, a 4 de junio de 1937.—V.º B.º, El Alcalde, José Magdalena.

## AYUNTAMIENTO DE SAN TIRSO DE ABRES

Valea Torviso	José	San Tirso de Abres	6	3	00	2	50	Valea Alvarez	Alvaro	1
García Lopez	Antonio	Idem	2	1	50	1	50	García Lenza	Laureano	2

San Tirso de Abres, 5 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal, José Bermúdez.—El Secretario, Alejo Gayol.

**NOTA.**—a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.  
b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.  
c) El número de presentación de la declaración jurada.